

DIARIO DE BARCELONA



Del martes 10 de

junio de 1823.

Santa Margarita Reina.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Jerusalén : se descubre á las seis de la mañana , y se reserva á las siete y media de la tarde.

Sale el sol á las 4 h. 36 m. ; y se pone á las 7 h. 24 m.

Días	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
8	11 noche.	17 grad.	5 28 l. 1 p. 5	O. nubes.
9	6 mañana.	16	2 28	1 N. O. idem.
id.	2 tarde.	20	28	1 3 S. S. O. semicubierto.

MANDO MILITAR.

Plaza de Barcelona. E. M. Orden del 9 de junio.

Servicio para el 10.

Gefe de dia para mañana el coronel D. Salvador Guerrero.

Gefe de milicias de servicio el del 7.º batallon.

Rondas y contra-rondas el 9.º

Principal de Atarazanas para el 11 : batallon de Sres. Oficiales, 1.ª compañía.

Mañana se celebrará consejo de guerra de oficiales generales en la habitacion del mariscal de campo D. Josef Antonio Sans , para ver la causa de purificacion de D. Manuel Torrens, capitán graduado de teniente coronel de las estinguidas legiones catalanas. La misa del Espíritu Santo en la Merced á las 9 de la mañana : capellan celebrante de la Constitucion.

Se celebrará igualmente consejo de guerra ordinario por el batallon de Galicia contra los soldados Bartolomé Sierra y Francisco Carrasco, acusado de haber herido alevosamente de que le resultó la muerte al soldado Pedro Tellado del mismo cuerpo : lo presidirá su teniente coronel mayor Don Angel Perez en el 2.º piso de la casa número 20 de la calle de Lancaster; vocales 3 Galicia y 3 Cantabria. La misa en Sta. Mónica á las 7 por el capellan del cuerpo.

Adicion á la orden de hoy.

En cumplimiento del decreto de las Cortes de 30 de abril próximo pasado acerca de la formacion de cuerpos estrangeros ; quedan elegidos para la comision de que habla el artículo 3.º El general Rosarell D. Domingo Terchini, gefe político que fue del Piamonte, y el teniente coronel D. Juan Schultz, emigrado frances. Los emigrados que quieran disfrutar de las gracias que concede el referido decreto, y ser clasificados con arreglo á él, presentarán sus solicitudes documentadas, en el E. M. del distrito. = El Gefe Gali.

ESPAÑA.

Sevilla 21 de mayo.

Hemos recibido periódicos de Lisboa hasta el 14 inclusive, que contienen lo siguiente:

Por un buque llegado de la costa del Brasil se sabía que Fernambuco, fatigado ya por los terribles efectos de la anarquía, principiaba á considerar su union con Portugal como el único medio de salvarse de las calamidades que le amenazan. Bahía continuaba bloqueada por la escuadra del Rio-Janeiro.

En Portugal sigue verificándose con muchísima actividad el reemplazo del ejército y la organizacion de las milicias nacionales. Tambien se espiden órdenes urgentes para poner en estado de defensa las plazas fuertes de la frontera y las líneas de Lisboa.

El 13 del corriente, día del cumpleaños de S. M. el Señor D. Juan VI, se ha solemnizado en Lisboa con la mayor magnificencia y alegría. Por la mañana hubo gran parada, á la cual S. M. asistió con el uniforme de miliciano nacional. A la noche hubo iluminación general, y este respetable Monarca honró con su presencia el teatro de S. Carlos, donde fue recibido con las mas vivas demostraciones de regocijo y ternura; despues presenció el baile general que duró hasta la madrugada.

Idem 22.

Intendencia de la provincia de Santander.—Escelentísimo señor.—Desde San Vicente de la Barquera pasó la diputacion provincial á esta villa con la milicia nacional voluntaria de Santander y demas patriotas, donde permanece desde el día 3 inclusive. El gefe político marchó á Oviedo en comision á acordar medios de defensa con la diputacion de Asturias. Se sabe de un modo cierto, que la division de Jauregui, que se halla en Gijon vuelve á la provincia de Santander para hostilizar al enemigo á las órdenes del comandante militar don Juan Palarea, que parece salió de Astorga el 3 con 1500 hombres. Encargado interinamente del gobierno político por el espedido motivo, he dispuesto que el coronel Campillo con 230 hombres de varios cuerpos operen en la provincia de Santander, que han abandonado precipitadamente los franceses y afrancesados, quedando solamente algunas gavillas que espero desaparezcan prontamente. Asi pues, la diputacion provincial de Santander regresará en breves dias á su seno; y yo no me descuidaré en dictar serias providencias contra los empleados perjuros, que con escándalo se han quedado en medio del enemigo, y cuyos nombres, apellidos y destinos remitiré á V. E. oportunamente, á fin de que la patria no alimente mas á hijos tan punibles. Dios guarde á V. E. muchos años. Llanes en Asturias á 8 de mayo de 1823.—Escelentísimo señor. —Josef Anacleto Perez.—Escelentísimo señor secretario del despacho de hacienda.

Contestacion. Ministerio de hacienda.—Seccion primera.—Al intendente de Santander.—El rey se ha enterado de cuanto V. S. me manifiesta en su parte de 8 del corriente desde Llanes, y quiere que V. S. envíe la lista que ofrece de los empleados perjuros de la provincia de su mando que se han quedado en ella con los enemigos. De orden de S. M. lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real-Alcazar de Sevilla 21 de mayo de 1823.—Yandiola.

El Rey ha espedido el decreto siguiente :

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente :

Artículo 1.º Formados los cuerpos de la milicia nacional activa con arreglo al decreto orgánico de ella y al de 5 de enero último, las bajas ordinarias que ocurran se reemplazarán desde 1.º de mayo próximo por el orden y método establecido en la ordenanza para el reemplazo del ejército de 3 de febrero último, conforme á lo que se espresará en los artículos siguientes : 2.º Luego que un miliciano de un pueblo sea dado de baja por haber cumplido su tiempo de servicio, por fallecimiento ó por otra causa, lo avisará el gefe que mande el cuerpo al alcalde del pueblo para que disponga el reemplazo. No produce baja para este efecto el ascenso de un sargento primero á subteniente, cuya plaza no repondrá el pueblo hasta que el ascendido cumpla en la milicia activa el tiempo de servicio forzoso prescrito por la ley. Cuando la baja sea por haber tocado en el mismo pueblo á un miliciano la suerte de soldado para el ejército permanente, no será necesario el aviso del gefe, y sin él se procederá á reemplazar al miliciano. 3.º Para verificar el reemplazo servirán el alistamiento, su rectificacion y el sorteo que deben ejecutarse en cada año, conforme á la citada ordenanza de 3 de febrero último; entendiéndose publicado en 1.º de mayo el reemplazo de todas las bajas ordinarias que ocurran en la milicia activa hasta igual día del año siguiente. 4.º Recibido por el alcalde el aviso del gefe que mande el cuerpo, se señalará y anunciará el día para el llamamiento y declaracion de soldado, y se citará á los alistados en los términos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la ordenanza. 5.º El llamamiento y la declaracion se harán exactamente con arreglo á lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes, entendiéndose que si se hubiese hecho ya en aquel año algun reemplazo para el ejército permanente, se ha de empezar á llamar á los alistados por el número menor de la menor edad de los que no hubiesen salido á servir por aquel reemplazo. 6.º La talla para servir en la milicia nacional activa es la de cinco pies menos dos pulgadas, y en cuanto á las excepciones y exclusion del servicio se estará en todo á lo que previene la mencionada ordenanza; entendiéndose que el socorro á las personas menesterosas de que hablan los artículos 67 y siguientes solo se ha de dar mientras los milicianos esten en activo servicio de campaña, guarnicion ó destacamento. 7.º En el reemplazo para la milicia nacional activa se omitirán el llamamiento y la declaracion de suplentes que previene el artículo 77 de la ordenanza. 8.º Dentro de tres dias siguientes á la declaracion de soldado se remitirá el quinto á la oficina del detall del cuerpo para que se le tome la filiacion. Si aquella oficina estuviese fuera del distrito del batallon, se presentará el quinto en el pueblo destinado para la residencia de la plana mayor, donde se le filiara por el individuo del cuerpo que hubiere alli para este objeto. 9.º Recibido y filiado el quinto, y sin perjuicio de hacer desde luego el servicio que le corresponda, podrá reclamar ante la diputacion provincial del término preciso de diez dias cualquier agravio que se le haya causado por el ayuntamiento en la declaracion de

soldado, y la diputacion instruirá y determinará el expediente con audiencia de los que puedan ser interesados, procediendo en ello de plano, en forma gubernativa y con la mayor brevedad posible. 10. Si el mozo declarado soldado por el ayuntamiento no fuese admitido en el cuerpo, porque se diga falto de talla, ó con otro defecto que le constituya inutil para el servicio, se dará aviso al alcalde, que dispondrá su reemplazo por el orden que queda prevenido y la pronta entrega del nuevo quinto en el cuerpo. 11. Este nuevo quinto podrá acudir á la diputacion provincial dentro del preciso término de diez dias siguientes al es que fue recibido y filiado, si creyese indebida la exclusion ó desecho del mozo cuyo lugar ha ocupado. La diputacion instruirá el expediente oportuno en la forma prevenida en el artículo noveno. Si en su vista hallare infundada la reclamacion mandará sobreseer; pero si la tiene por justa lo manifestará asi al Gobierno con remision del expediente para que resuciva lo que convenga. 12. El reemplazo del ejército permanente debe realizarse con preferencia y antelacion al de la milicia nacional activa, cuando ocurra que se pidan los dos á un tiempo ó se pidiere este hallandose pendiente aquel. Sevilla 25 de abril de 1823. = Manuel Flores Calderon, presidente. = Leonardo Santos Suarez, diputado secretario. = Manuel Llorente, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En el real Alcázar de Sevilla á 28 de abril de 1823. = A D. Francisco Fernandez Gasco."

Murcia 31 de mayo.

Parece que el gefe político de esta provincia va á ser reemplazado por el de Alicante. Por grandes que sean las virtudes, la popularidad, la decision y actividad del Sr. Pujalte es preciso que trabaje y sufra mucho si ha de borrar la memoria del señor Chacon. No, nunca olvidarán los murcianos á Chacon á quien amaban antes de ser gefe, y el que se ha grangeado poderosos motivos de un aprecio muy lisongero en la época espinosa de su mando.

Cardona 5 de junio.

Mi querido amigo. Si es que no ha comprado V. la bandera que le encargué puede desde luego suspenderla, pues al fin he podido hacer aqui una. Por aqui estoy bien acompañado de canalla, que llega hasta unas ocho mil hombres, su vanguardia á hora y media de la plaza, desde donde se la miran al parecer con respeto, pues no se atreven á salir de entre los árboles quizas por temor de que el sol no les queme su delicado cutis. = Aqui estamos bastante ocupados con la fortificacion de la plaza, pues el castillo ya está de modo que no lo conocerá la madre que lo parió, en el que tiene V. un recinto mas con un baluarte nuevo sacado de cimiento que segun todos incluso yo, es su mayor obra, nada le falta mas que bautizarlo, pero sin nombre, ya espera enemigos. Tambien nos ocupamos en honrar la memoria de nuestro digno general Zorraquin, á quien se le hará un funeral no conocido por estas montañas, es sensible pero sus amigos no pueden pagarle ya otro tributo. Salude V. á los amigos y disponga sin reserva del que lo es suyo = M. F. = Señor D. G. del C.

Idem. Amigo tendreis que hacer alguna representacion al Alto Pode-

roso Dios, pues la Magdalena la Virgen del Popul con otros santitos, ya han tomado posesion en sus indecentes puestos. Viva la Pepa mientras puedan que se diviertan, esto es en Manresa.

Segun noticias hay algo en Francia. Mina en la Seo de Urgel, y Eroles en Solsona. El primero segun dicen á dar un descanso en aquella á las beneméritas tropas de su division que lo merecen, y el otro á ocupar la ciudad mas servil de España. Escribeme á esta 2.^a Nomancia, de la cual seré uno de sus defensores aunque caduco y con familia tuyo. = Tomas Lanusa. *Cart. part.*

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Dia 9.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional ha recibido del de la ciudad de Valencia el oficio siguiente en contestacion á la felicitacion que le dirigió por haberse libertado de los facciosos á aquella capital.

Ayuntamiento constitucional de Valencia. — Si compañeros; venció la justicia; triunfó la causa santa de la patria. „Hollaré el suelo de Valencia“ dijo el perjuro en su delirio; pero no sabia que el suelo de Valencia está regado con sangre libre; ignoraba que los valencianos han jurado no transijir con la esclavitud.

Y fueron fieles á su juramento: la perene fatiga; la falta de lo mas necesario á la vida; la vista y el zumbido del furioso proyectil, nuncio de muerte y destruccion: todo fué ineficaz para doblegar su heroica constancia. Este Ayuntamiento vió transportado de placer tantas virtudes: procuró imitarlas; y si no le fué dado alcanzarlo, cifra su gloria en haberlo probado.

No lo dudamos, ciudadanos: si los pérfidos invasores osan acercarse á Barcelona, el escarmiento será el fruto de tan loca temeridad; así lo prometen vuestra bizarría y decision, así os mostrareis dignos nietos de los que en las faldas del Tauro y dentro los muros de Gálipoli pasmaron al mundo con su valor.

Grato es, ciudadanos, sobremanera el júbilo del triunfo, inapreciable el bien de la libertad; pero en mas tiene aun el hombre virtuoso la aprobacion y encomio de los buenos; en mas ha estimado Valencia que Barcelona haya aplaudido su comportamiento: en nombre de este pueblo os lo aseguramos, y el afecto y la fraternidad mas duraderos serán prendas ciertas de esta verdad. Valencia 31 de mayo de 1823. — Salvador Sanjuan. — Manuel Chiva. — Maximo Alcon. — Joaquin Terri. — Josef Garcia. — Gaspar Dotres. — Vicente Vivas. — Antonio Conejos. — Vicente Franco. — Jorge Chornet. — Josef Ramiro. — Tomas Matutano. — Juan Bautista Ros. — Manuel Ferrer procurador síndico. — Gabriel Montaner procurador síndico. — Francisco Ferrer. — P. O. D. S. — Luis Lamarca. — A los ciudadanos del Ayuntamiento constitucional de Barcelona. — *Sepublica por disposicion de S. E.* — Barcelona 9 de junio de 1823. — *Francisco Altés*, secretario.

ARTÍCULO COMUNICADO.

El plan decretado por la Diputacion provincial inserto en el periódico de Brusi del 6, no puede ser mas grandioso, ni mas arreglado á justicia, equidad y el único á mi entender que puede sacarnos del apuro en que se halla la patria en la actualidad. Cual es el ramo que debe

entenderse con mas preferencia en el dia? Yo creo que todos me dirán que el de la guerra y despues todos los demas. La Diputacion provincial recauda por un lado, y detalla por otro: el Ayuntamiento constitucional hace lo mismo; le sigue la intendencia de ejército, administracion de correos, intendencia de provincia, aduanas, &c. &c., solo los militares son los únicos que no recaudan y tienen que estar atendidos á lo que se les detalla. ¿Porque han de estar al corriente todos los empleados excepto los militares? Los cuadros de los regimientos han tenido que salir de esta plaza solo con media paga. Las viudas que no son pagadas por la nacion, y si por lo que todos los militares dejan desde que principiaron la carrera; ¿por que se han visto precisadas á salir de la misma con solo un tercio de su paga y otras con la mitad? Llevado á debido efecto el espresado plan, todo entrará en un depósito, y si el general percibe uno, que perciba uno el empleado por el Ayuntamiento, por el jefe político, administracion de correos y demas; y de este modo la cosa se hará con mas igualdad. Sí, Igualdad y Constitucion gritan muchos, esta la quieren cuasi todos, mas aquella muy pocos. Justicia gritan muchos, pero no por mi casa. La Diputacion provincial se desprende de sus derechos, y se sujeta bien al general: la administracion de correos hace otro tanto; lo mismo la intendencia de provincia, y las demas corporaciones; ¿quien es el que se resiste á cumplimentar tan justo plan al parecer de muchos? Solo una corporacion. ¿Y porque? la esencia de la cosa no la comprendo, y por lo mismo callaré. Solo si conozco que primero es el vestuario del ejército, la manutencion de los valientes que pelean para sostener la libertad, y Constitucion, que no el que se haga la plaza A calle B, que se uniformen los legales, que tengan buenas gorras, mejores hachas los gastadores, y que sean pagados los que yacen tranquilos en los despachos sin percibir el sol en los campamentos, ni subir, ni bajar montañas asperisimas, ni estar espuestos á recibir las pesadillas que de cuando en cuando nos regalan los esclavos. Esema. Diputacion provincial: llévase adelante el plan, pues á mi me gusta, porque todo se reconcentra y se simplifica, y creo seremos iguales en el pago llevando la preferencia el infeliz soldado, y despues el oficial que pelea por sostener la patria, de quien sale todo el numerario. Conformémonos en lo bueno, no busquemos disputas entre liberales, y salvemos todos unidos la patria, y despues vuelva la cosa á su primitivo ser, pero siempre prefiriendo á la clase mas espuesta, y menesterosa, ó al menos que sea igual á todas las demas, pues asi lo recomienda la Constitucion y leyes vigentes. — El Patriota.

Continúa la recaudacion de las suscripciones para el vestuario del ejército.

Rs. vn. mrs.

Rs. vn. mrs.

Suma anterior. 91063 9			
D. Juan Duran.....	8	D. Juan Bosch.....	4
Un ciudadano cadete...	21 8	D. Josef Dalmasas.....	40
Stes. Freira y Cortada..	80	D. Josef Sañer.....	4
T. B.....	20	D. Ignacio Masanet....	80
D. Gaspar Torrella....	4	D. Pablo Gomis.....	40
Z. E.....	4	P. S.....	20
J. D.....	6	D. Antonio Esendé....	4

Sres. Catarineu hermanos	40	D. Magin Solá.....	6	2635
D. Josef Ribera.....	4	D. Josef Buscá.....	10	
M. T.....	12	D. Ramon Oliva.....	4	
D. Josef Mas.....	4	D. Pablo Giral.....	4	
D. ^a Eulalia Ginabrera...	20	D. ^a Maria Rivilla.....	20	
D. ^a Maria Marcell.....	16	D. ^a Tecla Roig.....	4	
D. Manuel Malet.....	5	T. T. R.....	4	
J. R.....	40	D. Juan Eordas.....	4	
D. Andres Pascual.....	4	D. Magin Planas.....	4	
Sres. viuda Berges y Ra-		Viuda Pla.....	4	
bass.....	170	D. Juan Martí.....	10	
El secretario de la Inten-		D. Cayetano Aviñó....	10	
dencia.....	20	D. Simon Parés.....	4	
Los empleados en la		D. ^a Josefa Pintó.....	4	
aduana.....	196	D. ^a Antonia Mateu.....	4	
El secretario del Consu-		Y. P.....	10	
lado.....	80	D. Josef Pi.....	9	
N. G.....	10	D. Miguel Plenafeta....	5	
D. Juan Solé.....	8	D. Josef Serra.....	20	
D. Juan Belbeder.....	10	D. Juan Martí.....	20	
J. R.....	4	D. Joaquin Paris.....	4	
D. Valentin Terrés.....	20	C. S.....	4	
D. Josef Antonio Malet.	20	C. P.....	10	
D. ^a Maria Vila.....	4	D. Carlos Estrada.....	4	
D. ^a Alberta Roca.....	4	De varios patriotas.....	58	
		Total.	92381	17

Se continuará.

Barcelona 9 de junio de 1823. = El recaudador, Juan Volari.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad dirigió con fecha de 7 del corriente al Sr. Gefe superior político de la provincia el oficio siguiente:

„Sin embargo de que el Ayuntamiento como ha hecho presente á V. S. en el otro oficio que le ha pasado con esta misma fecha no puede menos de resistirse á dar cumplimiento á lo que le ha mandado la Diputacion provincial, relativo al nuevo arreglo de recaudacion y distribucion de los fondos municipales, por prohibírselo espresamente la Constitucion; con todo deseando que en las actuales criticas circunstancias no se altere la tranquilidad de esta ciudad, lo que seria facil siempre que las autoridades superiores quisieran adoptar alguna medida de coaccion contra el Ayuntamiento, no puede menos de manifestar á V. S. que por su parte está dispuesto á ceder á la fuerza siempre que se emplee para llevar á ejecucion dicho arreglo, sin emperó cooperar á las infracciones de Constitucion que contiene el plan, ni por consiguiente á su plantificacion; antes teniéndose en el acto los censales por separados de sus destinos.=Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de junio de 1823. = Ramon Maria Sala. = Francisco Altés, secretario. = Sr. Gefe superior político de la provincia.“

Lo que se publica por disposicion de S. E. = Barcelona 9 de junio de 1823. = Francisco Altés, secretario.

AVISOS AL PÚBLICO.

Han entrado hoy cuatro embarcaciones en este puerto.

Por disposicion del consulado nacional de comercio se continua la subasta de la casa torre y sus tierras conocida por la casa pequeña de D. Mauricio Prat, sita en el término de S. Vicente de Sarriá, quien quiera hacer postura podrá conferirse con el corredor Salvador Lletjós en cuyo poder se halla la taba.

El patron Manuel Iglesias, que lo es del land español Sto. Cristo, está á la carga para los puertos de Valencia y Alicante: admite cargo y pasajeros, y para el efecto se conferirán con dicho patron en el café de los tres Reyes, plaza de la Constitucion.

El viernes próximo 13 del corriente saldrá sin falta para Gibraltar ó Cádiz, la goleta inglesa Cristina, ferrada en cobre, su capitán Pedro Gavino: los que quisieren cargar géneros para dichos puertos ó ir de pasajeros podrán conferirse con D. Juan Guille, comerciante, en su casa calle de la Ciudad, núm. 21.

Rifa á beneficio de los pobres de la nacional casa de Socorro, efectuada hoy dia de la fecha en el salon del Palao.

El número de las cédulas, asciende á 1203. = Y á tenor del aviso dado en 2 del corriente, han correspondido á las cinco suertes, las cantidades siguientes.

<i>Lotes.</i>	<i>Números.</i>	<i>Sugetos premiados.</i>	<i>Premios.</i>
1	301	N. S. de la Consolacion virgo Potens, el Sto. del dia T. D. B. con otra.....	150½ pesetas
2	30	S. Antonio de la ascapara de mi casa de Padua, p. y v. M. S. con rubrica.....	37½ pesetas.
3	268	N. S. del Carme que me la donguia sin convé p. y v. Antonia Taulé y Santellas.....	idem.
4	870	Dea nos dó una bona pau sins convé p. y v. J. y B. con seña.....	idem.
5	76	J. G. con otra carrer del hostal de Manresa.....	idem.

Mañana acudirán los interesados á recoger sus respectivos premios en casa del Tesorero D. Josef Martí y Serra de 10 á 12 de la mañana.

Y en el mismo dia se abrirá otra rifa que se cerrará el domingo próximo 15 del corriente, en cinco suertes.

Barcelona 9 de junio de 1823.

Avisos. Por identidad de nombre y apellido se abrió una carta dirigida á D. Josef Bertran, procurador de número: el sugeto á quien pertenezca se servirá acudir á la oficina de este periódico, donde se le entregará.

Por igualdad de nombre y apellido han pasado á la casa de D. Josef Quintana, núm. 4, calle de la Esgrima, dos distintos papeles de contribucion de guerra: lo que avisa para inteligencia del portador de los tales documentos.

Nodrizas. En la plaza de Sta. Ana, al lado de Montesion, casa n.º 4, buscan criatura para criar.

Teatro. La misma funcion de ayer menos el duo. A las siete y media.

Entrada del sábado 374 rs. — Idem del domingo en la tarde 1098. — Idem de la noche 1386 rs.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 1823.

Contestacion dada por S. E. la Diputacion provincial al oficio del Excmo. Ayuntamiento constitucional, continuado en los periódicos de esta capital del dia ocho del corriente.

EXCMO. SEÑOR.

La autoridad popular, de que se hallan revestidos los Ayuntamientos constitucionales, tiene sus límites, de los que la prudencia no permite salir; mayormente cuando se habla con autoridades superiores, cuyo nombramiento procede de un mismo origen. Por tales principios no debería esta Diputacion provincial descender á la humillacion de contestar al oficio de V. E., fecha de ayer, en que se niega abiertamente á cumplir la parte que le concierne del nuevo plan de administracion, recaudacion y distribucion de contribuciones y rentas públicas; pero, cierta de la rectitud de sus operaciones, y deseando seguir una marcha franca, como lo ha hecho desde su instalacion, pasa á dar solucion á cada una de las reflexiones que V. E. ha creído de tanto peso al publicarlas en los periódicos.

Es verdad que el art. 353 de la Constitucion previene, que el manejo de la hacienda pública estará siempre independiente de toda otra autoridad, que aquella á la que está encomendado; pero á mas de que la asistencia de los dos comerciantes, hacendados ó menestrales en la aduana y en la marina, con las funciones que detalla el art. 1.º del plan, no puede en rigor decirse que sea entrometerse en el manejo de la hacienda pública; no debía V. E. olvidar que por el decreto de las Cortes de 15 del ultimo marzo se hallan las Diputaciones de las provincias invadidas, autorizadas para tomar todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional. Si pues, esta corporacion, puesta de acuerdo con el Sr. Comandante general segundo de este séptimo distrito, ha creído conveniente á dicha defensa la formacion de un plan, que en la penuria actual introdujese la igualdad y justa proporcion entre todas las clases que sirven á la patria ¿como podrá suponerse que se haya escedido de los límites que la ley le prescribe? Si las Cortes hubiesen querido circunscribir las facultades de las Diputaciones provinciales dentro el círculo de los límites que les estaban antes señalados, en vano las hubieran autorizado para tomar todas las disposiciones con-

venientes á la defensa de la independencia nacional. El deliberar sobre la *conveniencia* de tales disposiciones queda al arbitrio de las Diputaciones de las provincias invadidas; pues que en todo el decreto no se fija el punto hasta que puedan llegar las providencias de aquellas. ¿Y como seria posible que en las circunstancias dificiles de una invasion extranjera, y en el estado de incomunicacion en que por precisa consecuencia habiamos de vernos sumidos; quisiesen las Cortes estrechar á un círculo determinado las facultades de las Diputaciones provinciales? Semejante absurdo hubiera contrariado la misma ley, y hecho inútil el saludable objeto que al dictarla se propuso el cuerpo legislativo. ¿De que trató este en el mencionado decreto? De que se salvase la libertad ó independencia de la nacion, á costa de cualquiera sacrificio, y adoptándose por las Diputaciones cualquiera providencia que pudiese llevar al cabo la grande obra. Por esto hablaron en términos generales, y usaron de la palabra *todas*, que indica una generalidad absoluta.

Pero en vano es cansarse en discurrir sobre el particular, cuando en el artículo 3.^o del decreto de que tratamos, quedan las Diputaciones facultadas para valerse no solo de los caudales de contribuciones, y de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales, sino tambien para echar mano de los arbitrios que estimen menos gravosos, y aun de repartimientos vecinales. Luego por aque- decreto son las Diputaciones una de las manos designadas para intervenir en el manejo de la hacienda pública; luego podia esta corporacion establecer la asistencia de los comerciantes, hacendados ó menestrales en la aduana y en la marina, aun en el negado caso de que esto fuese ingerirse en el manejo de la hacienda.

En vano recuerda V. E. que en ninguna de sus atribuciones se indicó el nombramiento de los treinta y dos individuos que designa el artículo 1.^o del plan: porque estendidas las facultades de las Diputaciones mas allá de la esfera que tienen señalada para tiempos de calma y de tranquilidad, no hay duda que pueden obligar á las corporaciones subalternas á que ejerzan funciones mas esenciales de las que les prescribe la ley fundamental; pues que de lo contrario mal podrian poner en obra disposiciones extraordinarias convenientes á la defensa nacional, si no pudiesen encargar su ejecucion á los ayuntamientos constitucionales, en la parte correspondiente. La aduana de esta ciudad es un establecimiento puramente local, y por lo mismo sentada por esta corporacion la necesidad de que dos comerciantes, hacendados, ó menestrales asistan á ella diariamente en calidad de inspectores de los vistas; á nadie mas que á V. E. correspondia el nombramiento de tales personas, pues que como autoridad municipal debe conocer las que se hallen adornadas de las circunstancias que previene el artículo 1.^o del plan.

Cuando esta Diputacion estaba persuadida de que la confianza depositada en V. E., seria correspondida con la gratitud que se merece; no ha podido menos de sorprenderse al ver que ha producido un efecto enteramente contrario, y

que V. E. llega al extremo de suponer que accediendo al nombramiento de que trata aquel artículo, se haria en cierto modo responsable de cualquiera ocurrencia desagradable, ó desfalco que tal vez hubiese. ¿ Quien hubiera caido en semejante trastorno de ideas? ¿ Acaso el pueblo ó los electores nombrados por el mismo, son responsables de los nombramientos que hacen de concejales, individuos de Diputaciones provinciales, ó diputados á Cortes? ¿ A quien le ha ocurrido jamas semejante idea? El que tiene comision para nombrar un determinado número de personas, cumple con la confianza que se ha depositado en él poniendo por su parte toda la diligencia necesaria para averiguar si concurren en ellas las circunstancias que se le han prescrito al tiempo de conferirle la comision. ¿ Y ese cuerpo municipal, compuesto de veinte y nueve individuos de todas clases, puede acaso hallar dificultad alguna en encontrar entre los vecinos de esta populosa ciudad, treinta y dos individuos adornados de las calidades que señala el artículo 1.º del plan decretado por esta Diputacion? Seguramente es esta una operacion muy fácil, y cumpliendo con ella, deja V. E. satisfecho el encargo, y no contrae especie alguna de responsabilidad.

Las circunstancias extraordinarias, á que de un año á esta parte nos hallamos reducidos, han obligado á adoptar medidas de igual naturaleza; tales son los varios recargos que esta Diputacion ha autorizado en la introduccion de varios artículos de consumo, y los derechos impuestos sobre los granos, harinas y demas comestibles de procedencia estrangera. Si, pues, la Diputacion es la que ha concedido estos arbitrios, es ella la que contrajo responsabilidad al tiempo de la concesion; y está muy puesto en el orden que la autoridad que concede á otra el cobro de ciertos impuestos para atender á estas ó aquellas necesidades públicas, tenga una intervencion y conocimiento, no solo en la inversion, sino tambien en la legitimidad de la recaudacion. Si los recaudadores que V. E. tiene en las puertas de la ciudad, fuesen individuos del seno del ayuntamiento, deberian seguramente ser intervenidos por individuos de la Diputacion; pero siendo como son mercenarios en todo el rigor de la palabra, mercenarios deben tambien ser los interventores que esta corporacion trata de poner. No se diga que V. E. tiene ya nombrada una junta de concejales que dispone, visita é inspecciona; porque estas operaciones lejos de ser continuas y permanentes, se limitan seguramente á una sola vez al dia, y no pueden por lo mismo llenar el objeto que se ha propuesto esta Diputacion, al acordar que haya un interventor nombrado por ella en cada una de las cuatro puertas destinadas para la entrada. V. E. mismo dió una clara prueba de esta verdad con el hecho de poner tambien interventores en dichas puertas. Y si V. E. pudo nombrar interventores asalariados de unos recaudadores que tambien lo son, ¿ hay por ventura dificultad en que pueda nombrarlos esta Diputacion, cuando ademas de ser concedidos por ella la mayor parte de los derechos que se cobran en las puertas, puede poner una intervencion, en uso de las facultades ilimitadas que le atribuye el decreto de las Cortes de 15 del último mes?

La corporacion popular que obra legalmente y con la pureza debida, tiene una satisfaccion en que todas sus operaciones sean públicas; y ciertamente no dá esa municipalidad una idea muy ventajosa de sí, con la resistencia que opone al nombramiento de los interventores por parte de la Diputacion. No sirve el decir que V. E. no es acreedor á menos distinciones que los vistas de la aduana, y que por lo mismo debian en todo caso elegirse para interventores comerciantes, hacendados y menestrales; pues á mas de que ya se ha dicho arriba que la intervencion no se pone al ayuntamiento, sino á los recaudadores mercenarios nombrados por el mismo; no debemos desconocer que los inspectores que se destinan á los vistas, cumplan con su encargo, asistiendo á la aduana y á la marina por algunas horas del dia, y seria una ridiculez el poner en las puertas, sin estipendio alguno, interventores que deben permanecer en ellas incesantemente desde que amanece hasta que anochece.

V. E. al manifestar tanta repugnancia á la intervencion que establece el artículo 6.º del plan, se olvidó seguramente de lo que dijo á esta Diputacion en su oficio de 23 del vencido mayo; pues que á no haber perdido la memoria, no hubiera podido caer en tal extremo de inconsecuencia. Tratando V. E. en aquel oficio de que los arbitrios concedidos no sufragaban para mantener la fuerza que antes componia la division del coronel D. José Costa, dijo á esta Diputacion lo que á la letra sigue: *El ayuntamiento correrá con el pago de la antigua fuerza de la que fué columna expedicionaria, hasta el dia último del presente mes inclusive, desde cuya fecha cesará en el pago, y tendrá á disposicion de V. E. todo lo que produzcan los referidos arbitrios, advirtiéndole que le será sumamente grato que se le ponga un interventor.* ¿Como, pues, ha variado V. E. tan pronto de concepto? ¿Lo que entonces le era sumamente grato, le es ahora repugnante y depresivo? Esto sí que puede llamarse verdadero trastorno de ideas, contradiccion manifiesta, y repugnancia irracional á que se ponga en ejecucion un plan, por el que hace ya mucho tiempo estaban ansiando todos los buenos.

A pesar de que la circunstancia de haber V. E. mismo pedido que se le pusiese un interventor, es sin duda suficiente para que esta Diputacion dejase de contestar á las demas objeciones que hace V. E. sobre el particular; no permite su delicadeza que ninguna de ellas deje de quedar satisfecha.

Bajo este supuesto no puede menos de manifestar á V. E. cuan ligeramente ha procedido en el hecho de quejarse de que no se haga estensivo á los demas cuerpos municipales de la provincia el nombramiento de los interventores. ¿Acaso se ha olvidado V. E. de que solo en esta ciudad se ejercen actualmente derechos de puertas en la introduccion de los artículos de consumo? ¿Como, pues, podrán ponerse interventores de la recaudacion en los demas pueblos de la provincia? La Diputacion al formar el plan que V. E. ataca tan injustamente, trató de guardar la mas perfecta igualdad; y por esto previno que entrasen en la caja general establecida

en la Tesorería de provincia los productos de propios y arbitrios de todos los pueblos, apesar de que el 17 p. c. de los mismos es el único recurso con que cuenta, para pagar los sueldos á los empleados en la secretaría, y acudir á las demas atenciones que tiene prescritas por las leyes. Y si en esta parte obró con tan desinteresada imparcialidad; no hubiera hecho lo mismo en cuanto á los interventores, si su nombramiento hubiese podido concretarse á los demas pueblos de la provincia? Cualquiera que piense, reconocerá la verdad de esta proposicion; y en desconocerla no se ha hecho V. E. demasiado favor.

Finalmente no sirve el efugio de decir que en 6 del corriente acordó V. E., que se fijaran en las puertas las cantidades de los artículos que se introdujeran, el nombre de los introductores, y lo satisfecho por derechos municipales. Si V. E. hubiese tomado esta determinacion antes de tener noticia del nuevo plan de administracion y recaudacion de contribuciones, hubiera sido bien facil persuadir que tal medida era hija del zelo de esa municipalidad; pero el adoptarla dos dias despues de haber recibido copia del plan, y la orden para llevarlo á su debido efecto, será siempre una prueba de que se ha llevado una segunda intencion; y esto se comprueba mas y mas, si se tiene en consideracion que al dia siguiente ya manifestó V. E. en su oficio la repugnancia á poner en obra la parte que le incumbe de aquel plan. No es tan facil alucinar al público, este conoce sus verdaderos intereses, y sabe por lo mismo distinguir las intenciones. Barcelona toda está penetrada de la causa que impulsó á V. E. á tomar dicha medida, y sabe tambien que ella no es capaz de llenar el objeto, que esta Diputacion se ha propuesto en el nombramiento de interventores en las puertas; porque los introductores y recaudadores podrian, en caso de ser malos, proceder al defraude de derechos con una mancomunada inteligencia.

Admira ciertamente el arbitrio de que V. E. se vale para impugnar el artículo 8.º, que fija la introduccion en la caja general de todas las contribuciones y rentas nacionales, provinciales y municipales. De nada sirve suponer alcances sin preceder la correspondiente liquidacion; y á buen seguro hubiera V. E. tratado de verificarla, si de ella debiese resultar acreedor. Esta Diputacion sabe por el mismo Sr. Intendente, que V. E. se halla todavia en descubierto con la hacienda por lo que mira á la presentacion de cuentas, y para obligarle á ella, tiene hechas este cuerpo provincial las correspondientes reclamaciones al Sr. Cefe político; es pues inutil quererse afianzar en créditos que no constan. Y ¿que es lo que en el plan se exige de V. E.? Que ponga en la Tesorería los productos de las contribuciones ordinarias; los derechos de puertas, sus recargos, los impuestos sobre granos, harinas y otros comestibles estrangeros, los rendimientos de propios, los de arbitrios que no sean derechos de puertas, y el importe de la contribucion extraordinaria de guerra. Pero acaso con esto se quiere impedir, que V. E. atienda á la manutencion del hospital, armamento y equipo necesario de la benemérita milicia nacional, alumbrado, cumplimiento

de contratas y demas atenciones municipales? Nada menos que eso, pues que en el artículo 10 del plan, que trata de la distribucion de caudales, ya se previene que cada corporacion deberá presentar semanal ó mensualmente sus correspondientes presupuestos. ¿Y porque V. E. no podrá poner en ellos todos los gastos de justicia, de que no sea posible prescindir? Es verdad que tal vez no podrán ser pagados en su totalidad, pero ¿acaso juzga V. E. justo que perezcan de hambre y no tengan un mal vestido para cubrirse, los soldados que defienden y defenderán nuestra libertad derramando su sangre en los campos del honor? ¿Acaso no sufren toda clase de privaciones en las marchas y campamentos? ¿Permitiremos que por la falta de recursos que experimentan, tengan que dejar las armas de la mano? Tan funesto porvenir es el que esta Diputacion ha tratado de evitar. Estamos en tiempos de escasez y penuria general, y es justo que todos suframos proporcionalmente sus efectos. No está en el orden que varios empleados civiles sigan holgando con el percibo íntegro de sus haberes, y que el defensor de la patria no tenga un pedazo de pan para comer. A remediar tan injusta desigualdad, se dirigian todos los clamores, el público estaba ya viendo que dentro de poco seria preciso repetir las esacciones, y para no hacerle derramar de nuevo las lágrimas de que V. E. tan justamente se lamenta, decretó esta Diputacion el nuevo plan, para que si no era posible atender por completo á todas las atenciones públicas, estuviesen á lo menos satisfechas con equitativa proporcion. El que en las actuales circunstancias se queje de esta providencia es un verdadero egoísta, que no merece pertenecer á una sociedad de hombres libres.

Pero descendamos á otra observacion. V. E. sabe muy bien que la Diputacion solo habia señalado á esta ciudad seis millones de reales por el adelanto decretado en la convocatoria de Vich; V. E. hizo las mas vivas instancias para que se le diesen cédulas por tres millones mas, á fin de atender con ellos á la fortificacion de la plaza y al reintegro del millon y medio entregado en febrero al Excmo. Sr. General en jefe; y á fin de que la Diputacion accediese á tal demanda, ofreció V. E. terminantemente que todos los meses entregaria quince mil duros para el reintegro de dichas cédulas. ¿Cómo pues, se atreve V. E. á suponer que no le es posible poner en la tesorería caudales de ninguno de los ramos que administra, por hallarse ya gastados? Esta es otra de las contradicciones que salen á relucir en el oficio á que se contesta.

Si V. E. ha cobrado ó intervenido los 9 millones de las cédulas, si solo ha percibido á lo mas un millon de las contribuciones ordinarias desde 1.º de abril; y á pesar de esto está satisfaciendo los 20,000 duros por el vestuario de los quintos, y los 140 por la construccion de la goleta catalana; si ha pagado los gastos, que dice tan enormes, de la columna del coronel D. José Costa; las infinitas y numerosas salidas de la milicia nacional; los gastos de equipo, vestuario y armamento de la misma; si ha atendido

á los hospitales, casas de Socorro y de beneficencia, á la instruccion primaria, á los objetos de policia, y obras públicas; no sabe esta Diputacion atinar que los productos de puertos, tan costosos como V. E. supone, hayan podido sufragar para tanto, mayormente cuando V. E. no ha podido hechar mano de los cuatro millones á que asciende aproscimativamente el total importe de la contribucion extraordinaria de guerra, pues que todavia no se ha cobrado.

—no Precisamente la formacion de la junta de que habla el artículo 9.º del plan, es lo que ha de poner remedio á los males de que se quejan todos los amigos de la libertad. Ella es la que, examinados los presupuestos, tratará de que los caudales existentes en la caja general, se destinen con igualdad á cubrir todas las atenciones del Estado; y esto nada tiene de contrario á la ley fundamental, porque subsisten las mismas autoridades recaudadoras, y solo por la escasez de las circunstancias se quitará al uno parte de su sueldo, para que el otro, tan útil ó mas que aquel, no se vea sumergido en la indigencia. La creacion de dicha junta no será causa de que se vea desatendida la milicia nacional, pues á mas de que los dependientes del gobierno que se designan como vocales de ella, albergan los mas nobles y patrióticos sentimientos, es equivocado que formen la mayoría de la junta, pues que los Sres. Comandante general, Gefe político, Intendente de la provincia, Gefe de la administracion militar, y los dos gefes mas antiguos de la guarnicion, solo forman seis personas, cuando forman siete los dos individuos de la Diputacion, los dos del Ayuntamiento, y los tres particulares que en calidad de vocales deben asistir á dicha junta. A mas de esto; cómo olvida V. E. que en el apartado duodécimo del artículo 8.º se previene que deberán ingresar en el centro común de la tesorería, todos los caudales en metálico ó letras, y los frutos ó efectos que se remitan á la provincia, ya sean para el ejército, ó ya para otras atenciones del estado? Para la reclamacion de recursos hace ya bastante tiempo que esta Diputacion envió á Sevilla un comisionado con enérgicas exposiciones para las Cortes y el Monarca; ellas deben producir su efecto, y cuando esto se verifique, entrará en la caja comun todo cuanto se remita; y si ahora los fondos municipales se aplican á objetos diversos de su destino, sucederá entonces lo mismo con los productos nacionales.

Y sobre todo; quien no vé que con la creacion de la junta solo desea esta Diputacion poner en obra lo mismo que hace un padre de familias que cargado de atenciones, y no teniendo suficientes caudales para acudir á todas ellas, trata de adoptar un plan de economía doméstica, que le libre de la ruina de que irremisiblemente iba á ser la víctima? V. E. conoce en su interior esta verdad, y por meras sutilezas y ápices de derecho no debemos abstenernos de aplicar un cauterio á las llagas cancerosas de la patria; mayormente cuando el plan es provisional, y si la esperiencia dictase que no puede sin injusticia continuar-

se su observancia, fácil será á este cuerpo provincial el revocarlo.

En fin el testimonio de la propia conciencia y la aprobacion de los buenos, son dos seguros garantes del acierto con que esta Diputacion ha procedido. Le es por lo mismo indiferente que V. E. acuda ó deje de acudir á las Cortes y al Rey reclamando la observancia de la Constitucion; solo sí dirá que estas palabras son bien extrañas en boca de V. E., cuando so pretexto de las circunstancias, cometió la escandalosa infraccion de permitir la entrada de granos, harinas y demas comestibles estrangeros, señalando ciertos derechos, cuya imposicion es peculiar y privativa de las Diputaciones provinciales, por lo prescrito terminantemente en el código fundamental y decretos posteriores de las Cortes; cuando de su propia autoridad, y sin haber precedido la autorizacion correspondiente, ha procedido V. E. á recoger, reducir á moneda y gastar desde luego, las alhajas de plata de las iglesias y establecimientos públicos de esta ciudad; y cuando son tantas y tantas las facultades, que sin competérle, se abroga V. E. todos los dias, fundado en la imperiosa ley de la salvacion de la patria.

Sí, pues, á tenor del artículo 1.º del decreto de las Cortes de 15 del último marzo, pueden las Diputaciones de las provincias invadidas tomar todas las disposiciones convenientes á la defensa de la independencia nacional; si para procurar todos los medios de hostilizar al enemigo, y facilitar á las tropas armamento, equipo y todos los otros auxilios necesarios, se hallan dichas corporaciones autorizadas para valerse de los caudales de contribuciones, y de cualesquiera otros públicos, provinciales ó municipales, como y tambien de los arbitrios que estimen menos gravosos, y aun de repartimientos vecinales; si por lo prevenido en el artículo 254, capítulo 4 de la nueva ley para el gobierno económico político de las provincias, deben ejecutarse las providencias de las Diputaciones provinciales, sin otra responsabilidad por parte de la autoridad encargada de la ejecucion, que la de aplicar los medios de coaccion con arreglo á la ley y justicia; y si finalmente la Diputacion ha creido preferible la formacion de un plan que debe producir la igualdad y justa proporcion entre todas las clases del estado, y que tal vez librará á esta ciudad y demas pueblos de la provincia de nuevas y crecidas esacciones; no espera mas entorpecimientos, ni dificultades por parte de V. E., asegurándole que esta será la última vez que le oficie sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de junio de 1823. = El presidente, Fernando de Butron. = Cayetano Roviralta, secretario. = Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

SUPLEMENTO

AL DIARIO DE BARCELONA

DEL MARTES 10 DE JUNIO DE 1823.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional con fecha del día de ayer acaba de oficiar á S. E. la Diputación provincial en los términos siguientes:

Escmo. Sr. — El language franco fundado en la ley es el que corresponde á autoridades constitucionales: este es el de que ha usado el Ayuntamiento. El que se vale del idioma de los insultos y de los medios indecorosos manifiesta que no tiene de su parte la razon: así se ha comportado V. E.

El Ayuntamiento conoce que el oficio urgentísimo de V. E. de fecha de ayer recibido al anochecer del día de hoy, que rebatirá con facilidad, porque cabalmente su contenido le ofrece un vasto campo para ello, tiende directamente á desacreditarle en el pueblo que representa; y como una autoridad popular si pierde la confianza queda despojada de su fuerza moral y se halla en el caso de causar mas daños que bienes á sus representados; los individuos que componen este Cuerpo político municipal se declaran inhábiles para seguir en sus destinos y acuden formalmente al Sr. Gefe político pidiendo que se les forme causa y se les tenga por suspensos en sus encargos. — Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de junio de 1823, á las 12 de la noche — Ramon Maria Sala. — Francisco Raul. — Juan Antonio de Llinás. — Ramon Bonaplata y Corriol. — Antonio Margaria. — Jaime Esteve y Claramunt. — Juan Raul. — Juan Argelich. — Juan Sagarra. — Bruno Petrus. — Francisco Mota. — Ignacio Reges. — Joaquin Busquets. — Juan Novellas. — Melchor Pallós. — Josef Francisco Guardiola. — Cayetano Galup. — Jacinto Febrés. — Pablo Janer. — Tomas Gaspar. — Francisco Altes, Secretario. — Escma. Diputación provincial.

Lo que se publica por disposicion de S. E. Barcelona 10 de junio de 1823 á la una y media de la madrugada. — Francisco Altes, secretario.